

Señor

JUEZ PRIMERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 27 DE FEBRERO DE 2023 QUE ORDENA RATIFICACIÓN DE LA OPOSICIÓN.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: GUSTAVO ALFONSO NUÑEZ MENDOZA.

DEMANDADO: JOSÉ NAYID GALINDO JULIO.

RADICADO: 20001-41-89-001-2021-00150-00.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1065577155, actuando en calidad de POSEEDOR con ánimo de dueño del vehículo de placas IAT 656, marca Mazda, modelo 2015, bien embargado dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal presento RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra auto del 27 de febrero de 2023, el cual fue publicado el día 28 de febrero de 2023, dónde el despacho resolvió RATIFICAR LA OPOSICIÓN en cumplimiento del numeral 2 del artículo 309 del C.G.P.

Sustento el recurso en los siguiente:

En primer lugar no entiende el suscrito porque el despacho solicita la ratificación de la oposición, teniendo en cuenta que el numeral tercero del artículo 309 del C.G.P dispone tal medida cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, así las cosas no queda claro porque se le pretende dar trámite a la oposición bajo la figura de mero tenedor, si desde el inicio de la misma mediante memorial presentado el 16 de febrero de 2022, se advierte que dicha oposición se realiza como POSEEDOR con ánimo de dueño.

En ese mismo sentido, no es de recibo que se abra un debate probatorio nuevamente, por cuanto en la diligencia de entrega el juez comisionado aceptó la oposición presentada, y en virtud de ello, se procedió con la exposición de los fundamentos y se inició la recolección de pruebas, todo esto en presencia del apoderado del señor JOSÉ NAYID GALINDO, a quien se le corrió traslado de las mismas y, se pronunció, sin embargo no solicito prueba alguna, ni objetó, negó o tachó de falsas las aportadas, igualmente resulta extraño que al juez comisionado, se le haya otorgado la facultad para la entrega, pero no para resolver y decidir

sobre la oposición, y resulta aún más extraño para el suscrito que a través del auto de referencia el Juzgado advierta, que el despacho comisorio fue aportado sin diligenciar, toda vez que si fue realizada la diligencia como ya se advirtió, reiterando, con la presencia del apoderado del demandante y el suscrito.

Sumado a lo anterior, téngase en cuenta que el señor JOSÉ NAYID GALINDO no asistió al interrogatorio solicitado y, abrir nuevamente el debate de la oposición es darle oportunidad ya acaecida para él, pues el mismo, no aportó a través de su representante prueba alguna que contrarie las aportadas en su debida oportunidad o como ya se advirtió controvirtió las aportadas. Y es que precisamente dentro de las pruebas se evidencia que el señor Jose Nayid Galindo si autorizó a un tercero para vender el vehículo que hoy es objeto del litigio, sin embargo por un incumplimiento entre ellos, hoy se presente vulnerar los derechos del suscrito, quien actuó de buena fe.

Por lo anterior, carece de fundamento las razones esgrimidas por el Despacho, habida cuenta que no es procedente dar nueva apertura a una oposición ya tramitada.

Por lo anterior, solicito al despacho conceda las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Se REVOQUE auto del 27 de febrero de 2023, el cual fue publicado el día 28 de febrero de 2023, dónde el despacho resolvió SOLICITAR RATIFICACIÓN DE LA OPOSICIÓN y oportunidad para la solicitud de pruebas que se relacionen con la oposición.

SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con el artículo 309 del C.G.P. proceda a continuar con el curso de la oposición, en los tramites correspondientes.

EL suscrito recibe notificaciones en la calle 5c numero 37-36 Francisco el hombre, Valledupar- Cesar, vía electrónica edwarvp@hotmail.com , teléfono 3176596284.

De Usted,


EDUAR VALERA PRIETO

C.C. 1065577155 DE VALLEDUPAR